



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00257
Proceso	Acción de tutela – Incidente de desacato
Asunto	Apertura de incidente de desacato

Teniendo en cuenta que luego de haber requerido a la entidad incidentada, para que a través de su representante legal indicara al Despacho las razones por las cuales no le está dando cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el pasado 24 de Marzo de 2021, y toda vez que aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado en la providencia emitida por esta Judicatura en la señalada fecha pues así lo expuso la accionante, se hace indispensable iniciar el presente tramite incidental.

Al tenor del precepto 52 del decreto 2591 de 1991, en concordancia con la orden dada por la Corte Constitucional en la sentencia C-367 de 2014, es procedente **iniciar el trámite incidental** por desacato al fallo de tutela, **el cual deberá estar resuelto en un término no superior a DIEZ (10) DÍAS hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

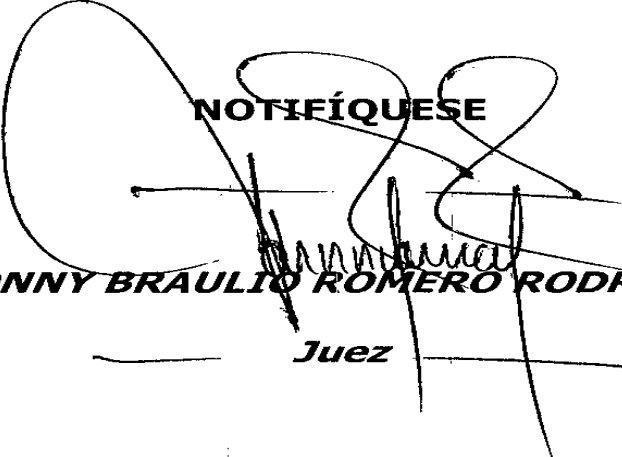
RESUELVE:

PRIMERO: **ABRIR** formalmente el incidente de desacato en contra de **ALEJANDRO AUGUSTO FIGUEROA JARAMILLO** miembro principal en primer renglón de la Junta Administrativa del FONDO DE PENSIONES y CESANTIAS PORVENIR, o quien haga las veces de representante legal, por el no cumplimiento de la orden impartida mediante Sentencia de Tutela del 24 de marzo de 2021.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 137 del C. de P. Civil, por el término de **tres (3) días**, se ordena dar traslado del escrito de incidente de desacato, con el fin de que las partes soliciten o arrimen las pruebas que estimen pertinentes, donde se acredite el cumplimiento al fallo de tutela por parte de la entidad accionada, proferido por este despacho, so pena de tener en cuenta sólo aquellas que reposen dentro del expediente.

TERCERO: Póngase de presente lo consagrado en el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52: "Desacato. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto **INCURRIRÁ EN DESACATO SANCIONABLE CON ARRESTO HASTA DE SEIS MESES Y MULTA HASTA DE 20 SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES**" (Subrayas y negrillas fuera del texto original).

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez